

CONTRATO PRIVADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN DE BANHPROVI, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L. Y BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Conste por el presente Contrato que suscriben los abajo firmantes, el contenido de las siguientes cláusulas:

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, RTN número 08011959032876, actuando en su condición de Presidente Ejecutiva del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); este Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el presidente de la República de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, que en lo sucesivo se denominara "**BANHPROVI**" y **HEIZEL ALEXANDRA ALVARADO CASTRO**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1986-08464 y con RTN con número 08011986084644 y que en adelante será denominado como "**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**", actuando en su condición de gerente y representante legal y con las facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos acordado celebrar un "CONTRATO PRIVADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN DE BANHPROVI, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L. Y BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)" que se registrá por las cláusulas siguientes que a continuación se detallan:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Honduras enfrenta actualmente una de las peores crisis generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), la cual ha generado un fuerte impacto en la economía nacional, afectando los sectores productivos, el comercio, la agroindustria, el turismo, la micro, pequeña y mediana empresa, así como la gran empresa, en el marco de esta crisis del Coronavirus (COVID 19), las implicaciones son sanitarias, pero también de contracción de la actividad económica en diferentes sectores estratégicos del país; para proteger a la economía y a la población el Gobierno de la Republica, a través de BANHPROVI adopto una serie de medidas económicas centradas en la en reactivación y potenciación de los sectores productivos, a fin de garantizar la reactivación de sectores estratégicos del desarrollo en Honduras a efecto de contrarrestar los impactos negativos causado por el coronavirus, facultando a BANHPROVI a flexibilizar sus productos y servicios financieros, a fin de garantizar la inclusión financiera, la generación de empleo, el impulse del crecimiento económico del país, amparada mediante la creación de mecanismos legales que el permitan contratar en forma directa aquellos servicios y bienes que den continuidad y promoción del negocio y la expansión de sus servicios de primer y segundo; medidas y acciones para contribuir a reducir el impacto social y económico de esta crisis.

La comunicación interna y externa en la banca de desarrollo se ha constituido en los últimos años, de acuerdo con las investigaciones de impacto, en una variable estratégica que facilita llegar de manera efectiva y eficiente a los públicos de interés, generando de esta manera cambios de actitud, mover a la acción, generar oportunidades y salir de las crisis, a través de la creación y divulgación de mensajes claves y oportunos.

En el mundo y Honduras en particular, vive una crisis social y económica sin precedentes, debido al impacto actual y futuro que trae consigo la enfermedad conocida como Coronavirus (COVID-19). Para proteger a la población y evitar una pandemia en el país, el Gobierno de la Republica, a través de BANHPROVI ha tornado decisiones que permitan activar el desarrollo de los sectores productivos, dichas medidas son indispensables para mantener las variables claves de la economía activa y mediante ello contribuir a reducir el impacto social y económico de esta crisis. Consciente de esta realidad, pero con compromiso con Honduras, BANHPROVI requiere movilizar sus esfuerzos humanos y económicos hacia una Estrategia de Comunicación; que llegue a sus públicos internos (colaboradores) y externos (proveedores, clientes, sector público y privado, cooperación, medios de comunicación y otros aliados estratégicos), que permita impulsar las siguientes líneas de comunicación: (i) educación financiera, información oportuna sobre decisiones productos y Página 14 de 26 servicios, motivación para la acción económica y así contribuir a generar cambios de actitud hacia este nuevo desafío que hoy agobia al país, como lo es el Coronavirus (COVID-19).

Considerando que en el marco de la crisis del Coronavirus las implicaciones serán sanitarias, pero también de contracción de la actividad económica en diferentes sectores estratégicos del país, considerando que el Banco Hondureño

para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) dentro de sus facultades esta apoyar el desarrollo nacional mediante el financiamiento de sectores estratégicos a través de su banca de primer y segundo piso. Por lo anterior es importante que para garantizar la reactivación de los sectores estratégicos el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) mediante este Decreto de Emergencia sea facultado para flexibilizar sus productos y servicios financieros a fin de garantizar la inclusión financiera, la generación de empleo, el impulse del crecimiento económico, contribuir para apalea los efectos que causen inflación y otros. Por tanto, el Decreto habilita al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a tomar las medidas necesarias que garanticen el financiamiento mediante productos y servicios financieros y otras estrategias que redunden en facilitar el acceso a los sectores productivos.

Recientemente BANHPROVI ante la Crisis del Covid-19 asume un nuevo rol siendo la primera institución del país que maneja el mayor patrimonio en fondos de garantía en especial para el sector Mipyme. Adicionalmente aumenta su negocio fiduciario, mecanismo de pago y recaudo, administración de fondos de garantía otorgados mediante Decreto Legislativo 30-31-33 correspondiente al 2020.

Este nuevo desafío pasa por acompañar a los productores (as), beneficiarios de los programas de vivienda social, emprendedores y mujeres luchadoras, a desarrollar acciones económicas mediante el financiamiento ofrecido por la banca de primer y segundo piso.

Es necesario implementar una campaña y plan de medio a través de los canales apropiados de comunicación, fortaleciendo y adaptando la cultura organizacional para garantizar la continuidad del negocio, resguardando la salud de los colaboradores y demás públicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Que BANHPROVI enfrenta retos y desafíos para consolidarse como una Institución financiera de Primer y Segundo Piso, atendiendo de manera responsable los distintos sectores de la economía nacional; su misión de Banca de desarrollo se centra en la implementación de estrategias institucionales, de esto parte la importancia de establecer y desarrollar líneas de comunicación, orientadas a públicos internos y externos, sobre las decisiones de política y de servicios que brinda a nivel nacional.

Que el párrafo tercero del artículo 11 del Decreto Legislativo No. 33-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 35,217 del 3 de abril de 2020, establece: "Así mismo, se autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), otras estrategias que faciliten el acceso al crédito a todos los sectores económicos del país, y contratar en forma directa aquellos servicios y bienes que den continuidad y promoción del negocio y la expansión de sus servicios de primer y segundo piso".

Que mediante Resolución GE 1769/12-11-2012 del 12 de noviembre de 2012 se establecen las normas complementarias para el fortalecimiento de la transparencia, la cultura financiera y atención al usuario financiera, que tienen

como uno de sus objetivos la publicidad acerca de que las instituciones financieras deberán ajustarse a la realidad jurídica y económica del producto o servicio financiero que se está promocionando, debiendo expresarse de manera auténtica, clara, veraz y precisa sobre las características, precios y calidad de los productos financieros ofrecidos.

Que los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo CD-178-22/2020 del 04 de junio de 2020, establecen como productos principales el diseño de (1) una estrategia de comunicación que incluye guiones creativos, producciones, elaboración de pautas y materiales y la implementación de un plan de comunicación en medios tradicionales y no tradicionales.

Que el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) el Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) aprobó mediante Resolución CD-287-34/2020 adjudicar el contrato a la empresa "LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L."

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Contratar una empresa de comunicación y publicidad para realizar una campaña publicitaria (incluye producción de material audiovisual, contratación de programas y canales de televisión, en programación educativa y entretenimiento, radios locales y nacionales, foros radiales revistas, publicaciones en periódicos, diarios digitales, segmentos de información agrícola y financiera), con el fin de divulgar información de los objetivos, productos financieros, servicios e historias de éxito del BANHPROVI, así como los objetivos que contempla la Estrategia de Comunicación sobre las medidas adoptadas por el Banco en apoyo a la reactivación de sectores estratégicos del desarrollo y la económica del país, las medidas de bioseguridad para concientizar a la población para frenar la propagación del coronavirus (COVID 19).

CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS REQUERIDO.

Los Servicios requeridos proporcionados bajo este Contrato deberán ajustarse a los Resultados o Productos Esperados de las condiciones específicas del Concurso Privado N°01/2020 CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA PUBLICITARIA PARA QUE DISEÑE E IMPLEMENTE EL PLAN ESTRÁTEGICO DE COMUNICACIÓN DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA y son:

1) Una (1) Estrategia de comunicación con enfoque al financiamiento en los sectores de Vivienda, Producción Agropecuaria, Mipyme y Bienes Inmuebles, así como otros programas insignes de BANHPROVI tal como Agrocrédito 8.7 y Fondos de Garantías para la Mipyme. Dicha estrategia de comunicación debe ser aprobada por la Presidencia Ejecutiva de BANHPROVI previo a su ejecución, **2)** Un (1) Plan de medios, **3)** Diseño y desarrollo de APP y su mantenimiento por la tiempo de vigencia de este contrato **4)** Rediseño de imagen y contenido de las plataformas de redes sociales del BANHPROVI, **5)** Guiones Creativos elaborados (Radio, Televisión, Prensa, plataformas digitales) mínimo 1 por semana, **6)** Producción de 4 Spots de tv mensual de mínimo de 30 segundos ideal 45

segundos para los públicos objetivos (Difusión de 4 spots diarios en medios con cobertura a nivel nacional según la bandeja de medios tradicionales en sus espacios de mayor audiencia (los 30 días al mes) programados en base al plan de medios, previamente identificados y de acuerdo con el target que atiende el banco, mínimo 4 menciones en vivo diarias (mínimo 120 al mes), **7)** Diseño y montaje de vallas publicitarias (outdoor) en puntos estratégicos donde BANHPROVI tenga agencias mínimo (6) seis durante los seis meses de vigencia del contrato, **8)** Producción de 6 spots radiales con difusión mínima en 25 radios nacionales, 8 reproducciones diarias, mínimo 200 reproducciones por mes, **9)** Redacción de notas de prensa escrita y su publicación: 2 notas por semana con cobertura a nivel nacional ya sea en medios impresos o digitales (Al menos 3 publicaciones en revistas impresas durante la vigencia del contrato (a nivel nacional y en los departamentos donde BANHPROVI tiene agencias), **10)** Estrategia, producción y pauta de material para redes sociales (Pautas publicitarias en las redes sociales (Facebook, tweeter, Instagram y youtube) de BANHPROVI (4 semanales) con cobertura a nivel nacional, **11)** Manejo y contratación de medios con cobertura a nivel nacional según la bandeja de medios tradicionales en sus espacios de mayor audiencia, **12)** Pauta para el mercadeo en los motores de búsqueda (CEO), **13)** Gestiones para participar en 5 espacios en foros o espacios de discusión pública mensual, **14)** Convocatoria de medios en los eventos y actividades que realice BANHPROVI a nivel nacional), **15)** Diseño de una plantilla para un boletín mensual físico y digital (línea gráfica), **16)** Informe mensual de las actividades realizadas y sus medios de verificación detallando el target alcanzado y el respaldo en copia física y digital del material producido y difundido.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

MONTO: “BANHPROVI” pagará por concepto de honorarios profesionales y gastos administrativos a la empresa “**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**” la cantidad de **CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L4, 337,800.00)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas.

FORMA DE PAGO: Se hará contra los productos entregables que presente la “**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**” conforme a la ejecución del plan de trabajo que presente “**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**”, el cual deberá tener el visto bueno por parte de la Unidad de Estrategias de Relaciones Institucionales de BANHPROVI y aprobado por la Presidencia Ejecutiva del BANHPROVI; los pagos se harán con moneda nacional (Lempiras).

Para poder tramitar el pago se deberá presentar lo siguiente: **1.** Factura original a nombre de BANHPROVI; **2.** Recibo de pago a nombre de BANHPROVI, **3.** Solvencias fiscales vigentes de la empresa extendidas por El Servicio de Administración de Rentas (SAR), **4.** Presentar un informe mensual dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el cual debe contener los medios de verificación de lo entregado de la manera siguiente: Tres (3) copias en formato

impreso y tres (3) copias en formato digital (memoria USB), de todos los productos indicados. Dichos informes mensuales y su respectiva documentación soporte deberán venir con la certificación por parte de la Unidad de Estrategias de Relaciones Institucionales y de la Presidencia Ejecutiva del BANHPROVI

Los pagos se desglosan de la siguiente Manera:

N° de Pago	Entregables	Total (ISV Incluido)
1	1.1 Guiones Creativos Elaborados para TV. 1.2 Plan de Rodaje de Spots para TV. 1.3 Line para Spots y Jingles Radio. 1.4 Redes Sociales y Motores de Búsqueda. (Entrega de estrategia y pauta a utilizar en los 6 meses.) 1.5 Manual de Marca. (Entrega de propuesta de manual de marca. 1.6 Línea Gráfica. (Entrega de propuesta de línea grafica para prensas y boletín informativo.) 1.7 Relaciones Publicas. (Estrategia RP.) 1.8 Testimoniales. (Plan de cobertura mensual). 1.9 Desarrollo de APP. (Propuesta de diseño y navegación).	L2,395,680.00
2	2.1 Entrega de 2 Spots TV. 2.2 Entrega de Jingles y 4 Spot para radio Finales. 2.3 Reporte mensual de Redes Sociales y Motores de Búsqueda. Primer informe mensual. 2.4 Manual de Marca final aprobado. 2.5 Línea de Grafica finales para publicación. 2.6 Reporte mensual de Resultados de Relaciones Públicas. Primer informe mensual. 2.7 Entrega de 4 Testimoniales. 2.8 Desarrollo Final de APP con diseño aprobado y su mantenimiento primer mes.	L736,632.50
3	3.1 Entrega de 2 Spots TV 3.2 Reporte mensual de Redes Sociales y Motores de Búsqueda. Segundo informe mensual. 3.3 Reporte mensual de Resultados de	L521,237.50

MFF
LEAG

	Relaciones Públicas. Segundo informe. 3.4 Entrega de 4 Testimoniales. 3.5 Mantenimiento de APP.	
4	4.1 Reporte mensual de Redes Sociales y Motores de Búsqueda, Tercer informe mensual. 4.2 Reporte mensual de Resultados de Relaciones Públicas. Tercer informe mensual. 4.3 Entrega de 4 Testimoniales. 4.4 Mantenimiento de APP	L176,237.50
5	5.1 Reporte mensual de Redes Sociales y Motores de Búsqueda, Cuarto informe mensual. 5.2 Reporte mensual de Resultados de Relaciones Públicas. Cuarto informe mensual. 5.3 Entrega de 4 Testimoniales. 5.4 Mantenimiento de APP.	L176,237.50
6	6.1 Reporte mensual de Redes Sociales y Motores de Búsqueda, Quinto informe Mensual. 6.2 Reporte mensual de Resultados de Relaciones Públicas. Quinto informe Mensual. 6.3 Entrega de 4 Testimoniales. 6.4 Mantenimiento de APP.	L176,237.50
7	7.1 Reporte mensual de Redes Sociales y Motores de Búsqueda, Sexto informe mensual. 7.2 Reporte mensual de Resultados de Relaciones Públicas. Sexto informe mensual. 7.3 Entrega de 4 Testimoniales. 7.4 Mantenimiento de APP.	L155,537.50
	Total	L4,337,800.00

Para el último pago "**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**", deberá presentar un informe consolidado del servicio prestado durante la vigencia del Contrato mismo que deberá contener el Visto bueno a satisfacción y certificación por parte de la Unidad de Estrategias de Relaciones Institucionales y de la Presidencia Ejecutiva del BANHPROVI.

"**BANHPROVI**" deberá efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta del doce punto cinco por ciento (12.5%), salvo que la empresa acredite mediante

constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que está sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta. Al mismo tiempo la retención del quince por ciento (15%) de Impuesto sobre Venta por ser agente retenedor.

“**BANHPROVI**” efectuará la retención por concepto de Garantía de Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial efectuado, valor que será devuelto una vez finalizado lo contratado a satisfacción.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente Contrato será por seis (6) meses, de a partir de la suscripción del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para la constitución de la Garantía de Cumplimiento “**BANHPROVI**” efectuará la retención equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial efectuado, valor que Será devuelto una vez que finalizado a satisfacción el cien por ciento (100%) de los servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: VOCERA DE LOS ENTREGABLES ANTE LOS MEDIOS TRADICIONALES Y NO TRADICIONALES.

Que conforme a cada entregable que presente “**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**”, los mismos deberán ser revisados previamente por la Unidad de Estrategias de Relaciones Institucionales de “**BANHPROVI**” como enlace técnico, y deberán ser aprobados y autorizados únicamente por la Presidenta Ejecutiva, de “**BANHPROVI**” para poder ser implementados posteriormente, ante los medios tradicionales y no tradicionales.

CLÁUSULA NOVENA: APROBACIÓN PREVIA DE LOS TRABAJOS ENTREGADOS.

Conforme al desarrollo de Plan de Trabajo ejecutado por “**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**” deberá ser revisado por la Unidad de Estrategias de Relaciones Institucionales de “**BANHPROVI**” como enlace técnico y aprobado únicamente por la Presidencia Ejecutiva de “**BANHPROVI**”.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Todos adquiridos y/o producidos bajo los términos de esta contratación, tales como material escrito, gráficos, películas, cintas magnéticas y demás documentación preparada por la empresa “**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**”, pasará a ser propiedad del “**BANHPROVI**” quien tendrá los derechos exclusivos para publicar y diseminar informes que se originen de estos materiales. Todos los derechos y obligaciones estarán vigentes hasta que se haya rescindido el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”

Se obliga a entregar y cumplir con lo siguiente:

- 1) Producción de cuatro (4) Spots de treinta (30) segundos
- 2) Relaciones Públicas Fee mensual por seis (6) meses
- 3) Cuatro (4) testimoniales mensuales por seis (6) meses
- 4) Dos (2) jingles (Campo y MIPYMES)
- 5) Cuatro (4) spots radios
- 6) Manejo de Redes Fee mensual
- 7) Manual de marca.
- 8) Línea Grafica doce (12) Piezas tres (3) por producto
- 9) Desarrollo y diseño de App (12 mil dólares de los Estados Unidos)
- 10) Mantenimiento mensual de App (por 6 meses)
- 11) Respetar y cumplir lo establecido en las condiciones del Contrato.
- 12) Presentar un informe mensual dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el cual debe contener los siguientes medios de verificación: Tres (3) copias en formato impreso y tres (3) copias en formato digital (memoria USB), de todos los productos indicados.

Adicionalmente **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**, deberá presentar un informe consolidado para el último pago del servicio prestado durante la vigencia del Contrato mismo que deberá contener certificación por parte de la Unidad de Estrategias de Relaciones Institucionales y de la Presidencia Ejecutiva del BANHPROVI.

“BANHPROVI” Se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 1) Dar cumplimiento al pago negociado a la empresa **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**, de acuerdo con el monto pactado en la cláusula cuarta de este Contrato, conforme a los servicios prestados y recibidos a entera satisfacción y por producto entregado.
- 2) Respetar y cumplir lo establecido en las condiciones del Contrato.
- 3) Nombrar una persona encargada por parte de la Institución, que será de enlace directo con la empresa **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**.
- 4) Atender las notificaciones realizadas por la empresa **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”** por casos donde el equipo de **“BANHPROVI”** se encuentre en riesgo de pérdida o daño.
- 5) Notificar por escrito todo cambio de domicilio.
- 6) Efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta del doce punto cinco por ciento (12.5%), salvo que la empresa acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que está sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta.
- 7) El enlace técnico y supervisión será La Unidad de Estrategia de Relaciones Institucionales BANHPROVI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL
CONTRATO.

La oferta con sus especificaciones presentada por "LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L." y sus anexos, que queden incorporados a este documento, forman parte íntegra de este, tal como si estuvieran individualmente escritos 2) Cualquier adendum, modificación suplementaria que se haga al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá rescindirse por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento.
2. El grave o reiterado Incumplimiento de las cláusulas por cualesquiera de las partes suscriptoras.
3. Si "LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L." no presta sus servicios dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por BANHPROVI.
4. La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato a cargo del "LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.", dentro de los plazos correspondientes.
5. La muerte del representante de "LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.", salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa de BANHPROVI sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario.
6. La disolución de la Persona Jurídica Provedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa a BANHPROVI su autorización para la continuación de la ejecución del Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. "LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S de R. L", podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna.
7. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S de R. L." o su comprobada incapacidad financiera.
8. Por razones de conveniencia y seguridad de BANHPROVI, en cuyo caso la terminación puede ser total o parcial. La comunicación de la terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia de BANHPROVI, el alcance de la terminación de las responsabilidades de "LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S de R. L", en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
9. Si "LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S de R. L", a juicio de BANHPROVI, durante el proceso de adjudicación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción.
10. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

11. Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que le sean aplicables al Contrato a suscribir.
12. Utilizar o destinar los fondos en una actividad diferente a las especificadas en este documento.
13. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de este, debidamente comprobada.

La terminación del Contrato en cualquiera de las circunstancias antes descritas no acarreará ninguna responsabilidad para BANHPROVI más que el pago de las obligaciones generadas a la fecha de terminación por los servicios efectivamente prestados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REAJUSTABILIDAD.

Se deja especial constancia entre las partes contratantes, que todos los montos, sumas, multas o indemnizaciones que se señalan en este instrumento, sean pagos, retenciones por impuestos y garantía de cumplimiento están expresadas en moneda de curso legal de la República de Honduras y no se aplicará reajustabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.” se compromete a mantener bajo confidencialidad, integridad profesional y guardar en reserva cualquier información o documentación relacionada a la presente contratación y no revelara detalles a terceros sin la autorización expresa del “BANHPROVI”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a los Juzgados correspondientes, conforme la legislación hondureña en la materia, sometiéndose “BANHPROVI” para tal efecto a la Jurisdicción y competencia del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS PERJUICIOS Y MULTAS.

En observancia a lo dispuesto al artículo N°75 de las Disposiciones Generales del presupuesto de año 2020 y en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por día por el incumplimiento del plazo en la prestación de los servicios. Si EL PROVEEDOR no cumple con la prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que BANHPROVI tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al 30% del precio de los servicios no prestados pudiendo, BANHPROVI dar por terminado el contrato.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor contratado, el

BANHPROVI podrá considerar la resolución de este, sin incurrir por esto en responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA ELEGIBILIDAD.

“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.” declara ser elegible para esta contratación, condición que acredita adjuntando el documento en el cual fue seleccionado o adjudicado firmar el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONCESIÓN DEL CONTRATO.

“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.” no podrá ceder o traspasar los derechos que surgen del presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación previa y por escrito del “BANHPROVI”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax, correo electrónico o correo certificado a las direcciones siguientes: División de Administración, dirigido al Licenciado **EDWIN NOE GARCÍA AMADOR**, en su calidad de Jefe de la División de Administración de “BANHPROVI”, ubicado en el primer piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), teléfono (504) 2232-5500 extensión 109, correo electrónico edwin.garcia@banhprovi.gob.hn y la empresa “LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.” la abogada **HEIZEL ALEXANDRA ALVARADO CASTRO**, ubicada en la colonia Las Minutas, sexta calle, avenida Juan Lindo, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con teléfonos 3176-8636/3176-8169, correo electrónico heizel@lapulpe.hn y/o isabel@lapulpe.hn.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por los firmantes de este Contrato pero sin exceder del veinticinco por ciento (25%) considerando los precios unitarios por los servicios y demás consideraciones inicialmente pactados tal y como lo estipula la Ley de Contratación del Estado en sus artículos N°121, N°122 y N°123 y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado artículos N°202, N°203, N°204, N°205 Y N°206.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así

como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato de servicios ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de servicios y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato de servicios. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Contratista:** 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** 1) A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o

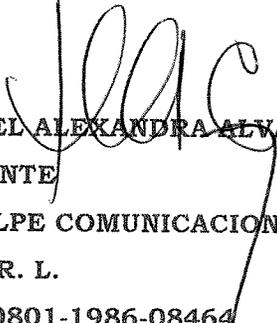
Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD

Las partes que celebran el presente Contrato manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando dos (2) ejemplares de igual valor dando fe en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el 18 de septiembre de 2020.


MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI
ID N°0801-1959-03287




HEIZEL ALEXANDRA ALVARADO CASTRO
GERENTE
LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS
S. de R. L.
ID N°0801-1986-08464

